

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 3 del presente mes, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha se dice por este Ministerio al Gobernador de Cádiz lo siguiente:

«En vista de la instancia del Ayuntamiento de esa capital sobre aplicacion de la circular de 10 de Febrero del corriente año, cuya disposicion 4.ª determina la cantidad de 2.500 pesetas para la redencion de los mozos procedentes de los reemplazos de 1869 al 72; el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido resolver que los suplentes que sean llamados para cubrir las bajas de sus respectivos cupos y que se presenten en tiempo hábil, pueden redimir su suerte por la cantidad señalada para el reemplazo de que procedan.»

De órden del expresado Sr. Presidente lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que de la propia órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial.

Zaragoza 10 de Setiembre de 1874.—Primitivo Serriñá.

#### CIRCULAR.

#### ORDEN PÚBLICO.

Habiendo desaparecido de la casa paterna los jóvenes del pueblo de Añon Fermin Ibañez y Santiago Perez, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de órden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dichos sugetos; y caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion.

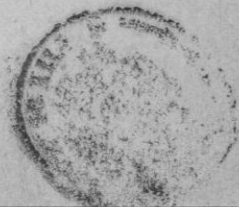
Zaragoza 11 de Setiembre de 1874.—Primitivo Serriñá.

*Señas de Fermin Ibañez Vela.*

Edad 18 años, ojos negros, nariz regular, barba lampiña, color sano; viste calzon de pana negra, medias azules, abarcas de cuero, camisa de coton, blusa azul, con una manta pequeña blanca.

*Señas de Santiago Perez Lara.*

Edad 17 años, ojos negros, nariz regular, barba lampiña, color moreno; viste calzon rayado de casiena, medias negras, alpargatas aragonesas, chaleco de pana rayado, camisa de coton, manta blanca.



## SECCION CUARTA.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Dispuesto por el Gobierno que se prorogue hasta el día 20 del actual la admision de peticiones á la suscripcion de Bonos del Tesoro de la nueva emision, esta Administracion económica se apresura á ponerlo en conocimiento del público y especialmente de los compradores de Bienes Nacionales, tengan ó no plazos vencidos, para que puedan aprovecharse de esta nueva concesion.

Zaragoza 11 de Setiembre de 1874.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 1.º del mes de Enero último, se publicó la Instruccion provisional para la ejecucion del decreto de 2 de Octubre de 1873, en lo relativo al Impuesto extraordinario y transitorio sobre los productos líquidos de la riqueza minera: Segun la citada Instruccion el Impuesto grava con un 3 por 100 el producto líquido en las minas de hierro y hulla ó carbon de piedra y con el 5 por 100 el de las minas de las demás sustancias como comprendidos en la segunda y tercera seccion á que se refieren los artículos 3.º y 4.º del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, ó sean los placeres, arenas ó aluviones metalíferos, los minerales de hierro de pantanos, el esmeril, ocras y almagras, los escoriales y terrenos metalíferos procedentes de beneficios anteriores, las tuveras, las tierras pisitosas, aluminosas magnesianas y de batan los salitrales, los fosfatos calizos, la vasitino espató, fluor, estea, kaolin, las arcillas, los criaderos de las sustancias metalíferas, la autrécito, hulla, líquido asfalto y betunes, petróleo, aceites, minerales, el grafito, las sustancias salinas, comprendiendo las sales alcálinas, ya se encuentren en estado sólido, ya disueltas en el agua, las caparrosas, azufres, y las piedras preciosas.

Todo propietario de las pertenencias mineras expresadas, ya fuese una Sociedad ó un particular, está obligado con arreglo á la mencionada Instruccion á presentar en esta Administracion económica, trascurrido que sea *cada trimestre y en los diez primeros días del siguiente*, una relacion ó estado que exprese: 1.º La cantidad total del mineral extraído durante dicho trimestre, con distincion de clases, proceda de una ó varias pertenencias de su propiedad enclavadas en la provincia. 2.º El valor total de cada clase del mineral extraído. 3.º Los gastos ocasionados en la explotacion; y 4.º El producto líquido obtenido en cada clase.

La dependencia de mi cargo, además de publicar en el BOLETIN OFICIAL del 15 de Enero citado la oportuna circular llamando la atencion de los interesados sobre el cumplimiento de las prescripciones indicadas, insertó en el del día

31 del propio mes el modelo del estado trimestral que deben, con arreglo á las mismas, presentar aquellos; y además, en oficio fecha 8 de Abril siguiente les recordó el deber en que se hallaban de llenar este servicio con la exactitud prevenida.

Hoy cumple el deber esta Administracion económica de recordar á todos los propietarios que no hayan presentado las relaciones respectivas al 3.º y 4.º trimestre del año económico anterior, que si así no hacen en el término de octavo día se hará uso de la penalidad determinada en el art. 34 de la enunciada Instruccion, y por lo tanto se impondrá la multa del duplo de la cuota respectiva al trimestre ó trimestres en descubierto; así como debe advertir que toda ocultacion ó defraudacion del impuesto será penada con una multa del cuádruplo.

Recargado el impuesto para el año económico de 1874-75 por el decreto de 26 de Junio último, publicado en la *Gaceta* del día 28 del propio mes, en una novena parte, esta Administracion económica advierte á los propietarios de riquezas minerales: 1.º Que el expresado recargo de la novena parte alcanza tanto al 5 como al 3 por 100 que constituyen el impuesto extraordinario. 2.º Que este gravámen no altera en su forma las relaciones de productos y gastos antes mencionadas. 3.º Que el recargo se cobrará al propio tiempo que el impuesto, pero que en los documentos que se expidan á favor de los interesados se hará la oportuna distincion de conceptos; y 4.º Que la exaccion del recargo debe hacerse desde 1.º de Julio último, y por lo tanto la cobranza tendrá lugar en el mes de Noviembre próximo, así como en los trimestres sucesivos en el segundo mes del siguiente.

Lo que he acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para inteligencia de los interesados y su más exacto cumplimiento.

Zaragoza 6 de Setiembre de 1874.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

## CIRCULAR.

Conocida de esta Administracion la necesidad de proceder á la comprobacion administrativa del impuesto industrial con el fin de evitar las defraudaciones que puedan cometerse y hacer que el presupuesto de ingresos no sufra menoscabo por incuria ó poca diligencia por parte de la administracion pública, y mala fé de los contribuyentes, he acordado que giren una visita á los partidos de esta provincia, los auxiliares destinados á este servicio D. Juan Abellan y D. Manuel Ibañez, y encargo á los Sres. Alcaldes, que reconociéndolos con este carácter les presten todo el apoyo que necesiten y los reclamen para el mejor y más rápido desempeño de su comision oficial.

Zaragoza 9 de Setiembre de 1874.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

Esta Administracion económica admitirá el 50 por 100 de cupones de bonos vencidos en 1.º de

Julio último, en pago de la suscripción á la nueva emisión de dicha clase de valores. Siendo esta medida sumamente beneficiosa para los que se interesen en la indicada suscripción, me apresuro á ponerlo en conocimiento del público, esperando del mismo atenderá los deseos del Gobierno, tomando parte en aquel acto.

Zaragoza 10 de Setiembre de 1874.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

## SECCION QUINTA.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Zaragoza y Azaila de la provincia de Teruel.*

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Zaragoza á Azaila, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos. Si el servicio se desempeña en carruaje deberá éste tener sitio aparte para colocar toda la correspondencia.

2.<sup>a</sup> La distancia de 57 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas 45 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de diez pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

5.<sup>a</sup> Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.<sup>a</sup> Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.<sup>a</sup> La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades venidas en la referida Administracion principal de Correos de Zaragoza.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion, aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de las provincias de Zaragoza y Teruel y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas provincias y el Alcalde de Azaila, asistido de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 7 de Octubre próximo á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de cinco mil pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que

separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo, en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador, será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Zaragoza ó Teruel ó en las subalternas de Rentas de Azaila como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de quinientas pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Zaragoza para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de..... residente en..... me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Zaragoza á Azaila y vice-versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.»

(Fecha y firma del interesado.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple, y otra en el papel sellado correspondiente que se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá sub-

arrendar, ceder ni traspasar, sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 1.º de Setiembre de 1874.—P. El Director general, H. Rodríguez.

## SECCION SEXTA.

No habiéndose presentado el mozo de este pueblo Manuel Soteras Zapatero, para ser entregado en caja, se ruega á los Sres. Alcaldes su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido á disposicion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

Castiliscar 9 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Julian Eraso.

### *Señas del mozo.*

Natural de Castiliscar, edad 27 años, estatura regular, pelo y ojos negros, barba poca, labios abultados, color moreno.

Habiéndose ausentado de la casa de su padre el mozo Manuel Tapia Roman, natural y vecino de esta villa, é ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes se sirvan proceder á la averiguacion del punto de su residencia, y hecho, ponerlo á mi disposicion para yo hacerlo á la de su padre Alejandro Tapia.

### *Señas del interesado.*

Edad 18 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, sin hilo en barba: viste pantalon de algodón y otras veces de pana, blusa oscura, alpargata á lo miñón y gorra de seda.

Tabuena 8 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Justo Cuartero.

No habiéndose presentado á ninguno de los actos de llamamiento y declaracion de soldados, celebrados por este Ayuntamiento para la reserva extraordinaria del presente año, los mozos comprendidos en el alistamiento, Custodio Genaro Laleona y Vicioso, número siete, y Bernabé Abian Gimeno, número veintitres, se les cita y llama en virtud del presente para que se presenten en esta Alcaldia hasta el dia 16 del actual, pues de no hacerlo así, se les declarará prófugos con arreglo á la ley.

Maluenda 10 de Setiembre de 1874.—El Alcalde ejerciente, Manuel Perez Aguirre.

# AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

Don Mariano Lombas, Escribano de Cámara de la Audiencia de Zaragoza.

CERTIFICO: Que la tercera lista de Jurados del partido de Borja, formada por la Sala de vacaciones de esta Audiencia, es del tenor siguiente:

Núm.º de orden.....	NOMBRES.	DOMICILIO.	PROFESION.
<b>CAPACIDADES.</b>			
1	D. Joaquin Gimenez Pellicer.....	Borja.	Notario.
2	Tomás Urdinarrain Artibens.....	Id.	Veterinario.
3	Claudio Viamonte Sancho.....	Id.	Agrimensor.
4	Mariano Gimeno Luis.....	Id.	Veterinario.
5	Domingo Frecrinet Serra.....	Id.	Farmacéutico.
6	Francisco Landaburu.....	Id.	Procurador.
7	Benito Girauta Perez.....	Id.	Id.
8	José Pinilla Forcen.....	Id.	Comerciante.
9	Gregorio Cruz Bellido.....	Ainzon.	Labrador.
10	José Cruz Bellido.....	Id.	Id.
11	Alejandro Ferrandez Ballesteros.....	Id.	Propietario.
12	Cárlos Bellido Balaguer.....	Id.	Comerciante.
13	Robustiano Bea Uguet.....	Agon.	Propietario.
14	Santiago Bea Sancho.....	Id.	Id.
15	Mariano Yera Abad.....	Albeta.	Labrador.
16	Mariano Martínez Tabuenca.....	Id.	Id.
17	Juan Sopena Lopez.....	Id.	Id.
18	Martin Mendoza Carranza.....	Bisimbre.	Id.
19	Vicente Oliver Bea.....	Id.	Propietario.
20	Apolonio Cuartero Almau.....	Boquiñeni.	Id.
21	Lorenzo Gimenez Emperador.....	Id.	»
22	Pedro Marin.....	Calcena.	Veterinario.
23	Justo Cuartero Armingol.....	Fréscano.	Labrador.
24	Vicente Aznar Zaro.....	Fuendejalón.	Id.
25	Pedro Aznar Gascon.....	Id.	Id.
26	Raimundo Diago Rodriguez.....	Id.	Id.
27	Fermin Gil Garcia.....	Id.	Id.
28	Miguel Cunchillos Navarro.....	Gallur.	Abogado.
29	Pascual Zaldivar Carcas.....	Id.	Notario.
30	Cristino Galé Garcia.....	Luceni.	Labrador.
31	Mariano Perez Baerla.....	Magallon.	Abogado.
32	Joaquin Liso Gracia.....	Id.	Veterinario.
33	Pedro Salvador Gomez.....	Id.	Agrimensor.
34	Lorenzo Perez Carlora.....	Mallen.	Notario.
<b>CABEZAS DE FAMILIA.</b>			
35	Ramon Arcega Perez.....	Mallen.	Veterinario.
36	Crisantos Moreno Aragonés.....	Id.	Cirujano.
37	Pablo María Ena Villaba.....	Id.	Abogado.
38	Faustino Brabo Monge.....	Id.	Veterinario.
39	Francisco Goicorrotea Usurbi.....	Id.	Cirujano.
40	Santiago Gotor del Frago.....	Id.	Agrimensor.
41	Ciriaco Córdoba Jauregui.....	Id.	Herrero.
42	Roque Ibañez Sola.....	Id.	Labrador.
43	Pablo Martinez Vicente.....	Id.	Id.
44	Mariano Asin Vicente.....	Id.	Id.
45	Joaquin Sangüesa Gonzalo.....	Malejan.	Id.
46	Francisco Mendivi Zurita.....	Novillas.	Propietario.

Núm.º de orden.....	NOMBRES.	DOMICILIO.	PROFESION.
47	D. Jorge Irun Lopez.....	Novillas.	Labrador.
48	Joaquin Belio Mendigacha.....	Id.	Tendero.
49	Manuel Cisneros Perez.....	Pomer.	Labrador.
50	Manuel Ferrandez Castillo.....	Pozuelo.	Id.
51	Santos Jarreta Lafuente.....	Id.	Id.
52	Gregorio Borobia Pascual.....	Id.	Id.
53	Andrés Albaiceta Gorgorio.....	Tabuena.	Ministrante.
54	Lorenzo Mareca Roman.....	Id.	Labrador.
55	Julian Gascon Sanjuan.....	Id.	Id.
56	Ignacio Sancho Cuartero.....	Id.	Id.
57	Anselmo Gascon Sanjuan.....	Id.	Id.
58	José Sancho Cuartero.....	Id.	Id.
59	Francisco Chueca Ibañez.....	Talamantes.	Id.
60	Juan Bueno Molinero.....	Trasobares.	Id.
61	José Benedi Lapuente.....	Id.	Id.
62	Rufino Manero Cebrian.....	Borja.	Zapatero.
63	Angel Aranda Polo.....	Id.	Propietario.
64	Antonio Benito Segura.....	Id.	Comerciante.
65	Félix Zaro Meneses.....	Id.	Jabonero.
66	Pantaleon Castillo Lafuente.....	Id.	Propietario.
67	Miguel Ramon Acin.....	Id.	Posador.
68	Juan Lacambra Allué.....	Id.	Id.
69	Dionisio Gonzalez Martinez.....	Id.	Comerciante.
70	Vicente Arbiol Cuber.....	Id.	Propietario.
71	Simeon Arbiol Montañana.....	Id.	Chocolatero.
72	José Remon Pablo.....	Id.	Botero.
73	Félix Murillo Pablo.....	Id.	Labrador.
74	Mariano Arbiol Robles.....	Id.	Propietario.
75	Mariano Perez Colás.....	Id.	Id.
76	Ignacio Fraguas Viamonte.....	Id.	Herrero.
77	Pascasio Casanova Terren.....	Id.	Alpargatero.
78	José Tejero Salesa.....	Id.	Comerciante.
79	Camilo Ferrandez Pasamar.....	Id.	Carpintero.
80	Pedro Ferrandez Sancho.....	Id.	Labrador.
81	Meichor Bueno Ramon.....	Id.	Comerciante.
82	Lorenzo Payas Correa.....	Id.	Id.
83	Santiago Aguilera Perez.....	Id.	Labrador.
84	Narciso Guiu Gil.....	Ambel.	Propietario.
85	Andrés Lajusticia Zapata.....	Id.	Id.
86	Jorge Berna Yer.....	Id.	Id.
87	Babil Aragon Embun.....	Id.	Labrador.
88	Francisco Caballero.....	Calcena.	Propietario.
89	Antonio Giraldos.....	Id.	Id.
90	Pablo Cardiel.....	Id.	Id.
91	Leonardo Sierra Monreal.....	Gallur.	Id.
92	Serapio Salvador Gimenez.....	Magallon.	Alfarero.
93	Pedro José Aristimuño Sasturain.....	Id.	Propietario.
94	Rafael Cistué Navarro.....	Id.	Id.
95	Mariano Vidal Perez.....	Id.	Id.
96	Pedro Carranzo Ruberte.....	Id.	Id.
97	Quintín Alfaro Molina.....	Id.	Comerciante.
98	Juan Manuel Bonel García.....	Bulbuenta.	Labrador.
99	Francisco Pellicer Gimenez.....	Id.	Id.
100	Juan Perez Ibañez.....	Id.	Id.

Y para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, doy la presente que firmo en Zaragoza á uno de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Mariano Lombas.

D. Pablo Rodier, Escribano de Cámara habilitado en la Audiencia de Zaragoza.

Certifico: Que la tercera lista de Jurados del partido de Daroca formada por la Sala de lo criminal de dicha Audiencia, es del tenor siguiente:

Núm.º de orden	NOMBRES.	PROFESION.	DOMICILIO.
<b>CAPACIDADES.</b>			
1	D. José Juan Sevilla. . . . .	Veterinario.	Aguaron.
2	Justo Gasca Palacios. . . . .	Farmacéutico.	Id.
3	Lorenzo Badal Herrero. . . . .	Notario.	Id.
4	Mamés Redondo Franco. . . . .	Abogado.	Cosuenda.
5	Lucas Boira Sanz. . . . .	Veterinario.	Id.
6	Pablo Bazan Mensa. . . . .	Practicante.	Cariñena.
7	Manuel Ferrer Polo. . . . .	Maestro.	Id.
8	Félix Perales Eche. . . . .	Barbero.	Id.
9	Calisto Sos Lopez. . . . .	Mariscal.	Id.
10	Teodoro Montero. . . . .	Id.	Id.
11	Simon Abadia Lorente. . . . .	Farmacéutico.	Id.
12	Juan Julian Racho. . . . .	Abogado.	Daroca.
13	Arcadio Esquiú. . . . .	Farmacéutico.	Id.
14	Agustín Campillo. . . . .	Id.	Id.
15	Marcelino Ena. . . . .	Notario.	Id.
16	Pablo Lorente. . . . .	Perito Agrónomo.	Id.
17	Juan Antonio Canales Rey. . . . .	Cirujano.	Langa.
18	Antonio Martín Crespo. . . . .	Veterinario.	Luesma.
19	Ramon Bosqued García. . . . .	Farmacéutico.	Mainar.
20	Antonio Moya Escorihuela. . . . .	Veterinario.	Id.
21	Manuel Traid Agustín. . . . .	Cirujano.	Manchones.
22	Isidro Alcalde Abaurre. . . . .	Id.	Id.
23	Ramon Lou Estévan. . . . .	Veterinario.	Villafeliche.
24	Dámaso Lou. . . . .	Id.	Id.
25	Juan Barelías Castan. . . . .	Propietario.	Cariñena.
26	Leon Castan Carnicer. . . . .	Id.	Id.
27	José Franco Subías. . . . .	Comerciante.	Id.
28	Eliás Sanz Garralda. . . . .	Id.	Id.
29	Venancio Sanz Lopez. . . . .	Labrador.	Id.
30	Miguel Palais Perez. . . . .	Comerciante.	Id.
31	Gabriel Pay Cameo. . . . .	Propietario.	Id.
32	Ramon Villanueva. . . . .	Id.	Id.
33	Fernando Perez. . . . .	Comerciante.	Id.
34	Clemente Moreno. . . . .	Propietario.	Id.
<b>CABEZAS DE FAMILIA.</b>			
35	D. Gaspar Martínez Vicen. . . . .	»	Accred.
36	Vicente Aranda y Alda. . . . .	»	Abanto.
37	Domingo Gracia Zorraquin. . . . .	»	Atea.
38	Francisco Baquedano Gomez. . . . .	»	Aldehuela.
39	Cárlos Gomez Amargos. . . . .	»	Aguaron.
40	Escolástico Tejero Benedí. . . . .	»	Id.
41	Eusebio Bosqued y Bosqued. . . . .	»	Id.
42	José Cucalon Lopez. . . . .	»	Id.
43	José Melguizo Moneva. . . . .	»	Aladren.
44	Joaquín Herrera Latorre. . . . .	»	Badules.
45	Manuel Force Sanchez. . . . .	»	Id.
46	Pascual Lopez Estévan. . . . .	»	Cosuenda.
47	Gregorio Lopez Peiro. . . . .	»	Id.
48	Alberto Diloy García. . . . .	»	Codos.
49	Antonio Viturin Cebrian. . . . .	»	Id.
50	Andrés Lorente Crespo. . . . .	»	Id.
51	Blas Hernandez Viturin. . . . .	»	Id.

Núm.º de orden...	NOMBRES.	PROFESION.	DOMICILIO.
52	D. Cecilio Aliacar Fris. . . . .	»	Cariñena.
53	Leandro Aparicio Corso. . . . .	»	Id.
54	Pablo Bailo Suso. . . . .	»	Id.
55	Francisco Biendicho Morana. . . . .	»	Id.
56	Mariano Briz Aznar. . . . .	»	Id.
57	José Cameo Zurutuza. . . . .	»	Id.
58	Valentin Conde Gomez. . . . .	»	Id.
59	Gregorio Gotor Soria. . . . .	»	Id.
60	Agustin Ormad Hernando. . . . .	»	Cubel.
61	Cristóbal Hernando Andrés. . . . .	»	Cerveruela.
62	Eusebio Garay. . . . .	»	Daroca.
63	Eusebio Sangüesa. . . . .	»	Id.
64	Marcial Pelles. . . . .	»	Id.
65	Mateo Gil. . . . .	»	Id.
66	Juan Amor. . . . .	»	Id.
67	Mariano Gasca Casanova. . . . .	»	Encinacorba.
68	Tomás Gasca Valero. . . . .	»	Id.
69	Cosme Gracia Morales. . . . .	»	Id.
70	Benito Sebastian San Miguel. . . . .	»	Fombuena.
71	Juan Manuel Estevan Gállego. . . . .	»	Fuentes de Giloca.
72	Gaudencio Perez Valero. . . . .	»	Langa.
73	Jorge Muñoz Vicente. . . . .	»	Las Cuerlas.
74	Justo Lopez Sancho. . . . .	»	Lechon.
75	Domingo Guillen Francisco. . . . .	»	Luesma.
76	Tomás Malo y Estevan. . . . .	»	Mainar.
77	Florencio Soler Marzo. . . . .	»	Manchones.
78	Manuel Perez Dominguez. . . . .	»	Mara.
79	Hipólito Lorente Ibarra. . . . .	»	Miedes.
80	Pascual Lorente Ibarra. . . . .	»	Id.
81	Miguel Estella Pelegrin. . . . .	»	Monton.
82	Estéban Arnal y Sancho. . . . .	»	Nombrevilla.
83	Domingo Serrano Gaudioso. . . . .	»	Paniza.
84	Fabian Fuentes Casao. . . . .	»	Id.
85	Francisco Vitaller Burillo. . . . .	»	Id.
86	Joaquin Loscertales Lopez. . . . .	»	Id.
87	Cárlas Franco. . . . .	»	Retascon.
88	Gaspar Loren Guillen. . . . .	»	Romanos.
89	Martin Campos Alcaine. . . . .	»	Ruesca.
90	Félix Rubio Martin. . . . .	»	Santed.
91	José Aranda Tajada. . . . .	»	Torralba.
92	Gregorio Frisa. . . . .	»	Torralvilla.
93	Zacarias Casanova Hernando. . . . .	»	Used.
94	Alejo Soler. . . . .	»	Villadoz.
95	Bernabé Gases Garcia. . . . .	»	Villafeliche.
96	Francisco Gimeno Romea. . . . .	»	Id.
97	Joaquin Lapuerta Martinez. . . . .	»	Id.
98	Domingo Abad y Cortés. . . . .	»	Villanueva.
99	Jorge Soler y Abad. . . . .	»	Villarreal.
100	Pedro Valiente Mainar. . . . .	»	Vistabella.

Y para que conste y pueda tener efecto la insercion de la precedente lista en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmo la presente en Zaragoza á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Rodier.